

# LOS SENTIDOS DE LA VULNERABILIDAD SOBRE *FILOSOFIA DELLA VULNERABILITA'* DE GIANFRANCESCO ZANETTI

MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS

*Departamento de Derecho Internacional Público*

*Derecho Eclesiástico del Estado y Filosofía del Derecho/*

*Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas*

*Universidad Carlos III de Madrid*

mayca@der-pu.uc3m.es

## ABSTRACT

The following is a reading of *Filosofía della vulnerabilità* based on the relationship between vulnerability and human rights. Gianfrancesco Zanetti's reflection allows us to understand how vulnerability is a common condition to all human beings, but also how in some cases vulnerability is not universal, but specific, and resulting, at least in part, from social constructions that modulate even the way in which people are perceived. This perspective links vulnerability and structural discrimination very closely, but it is not incompatible with insisting that a rights-based approach must also take into account the individual dimension of vulnerability.

## KEYWORDS

Vulnerability, discrimination, perception and culture, human rights and sensibility, critical theories of human rights.

El trabajo de Gianfrancesco Zanetti, *Filosofía de la vulnerabilidad* (2019), traducido al español por Alessandro di Rossa e Irene Vicente Echevarría con prólogo de F. Javier Ansuátegui (Dykinson, 2020), constituye el ejemplo perfecto de una obra interesante. Las razones de su interés son fundamentalmente dos. Una de ellas, que rara vez se presenta cuando se trata de literatura especializada en un determinado campo temático, es el atractivo que el trabajo puede tener para personas con formación, enfoques y expectativas diversos. La otra, que suele ser un atributo que adorna a las lecturas interesantes, es la posibilidad de ser abordada desde distintas perspectivas.

Efectivamente, el trabajo invita a la 'curiosidad' y a la 'apertura mental' a cualquier persona que lo lea y, en coherencia con la toma de postura de su autor en favor de la interdisciplinariedad de la reflexión sobre percepción y

vulnerabilidad, “pone en juego saberes diversos: desde la antropología a la historia de la literatura, del cine a la filosofía, de la argumentación jurídica a la teología” (p. 12).

De la versatilidad de la *Filosofía de la vulnerabilidad* es consciente Zanetti hasta el punto de que desde las primeras líneas advierte de la autonomía de cada una de sus partes. Además de que los distintos capítulos puedan leerse de modo independiente e incluso en distinto orden, el libro admite también lecturas en cierta medida autónomas que pueden llevar a subrayar perspectivas y líneas de desarrollo diferenciadas. En el caso de quien escribe estas palabras, el aspecto de mayor interés lo constituye el concepto mismo de vulnerabilidad y sus posibilidades por lo que se refiere a la reflexión sobre los derechos humanos.

Así pues, desde mi propia percepción del trabajo, las ideas fundamentales que en él se contienen son tres. En primer lugar, que las modalidades de la percepción, lejos de ser meros datos fisiológicos, son también construcciones sociales. En segundo lugar, y en relación con lo anterior, que estas construcciones a partir de datos fisiológicos generan vulnerabilidad (p. 9). En tercer lugar, que existe una relación estrecha entre vulnerabilidad y discriminación.

Estas tres ideas, me permiten una lectura del texto que lleva a poner sobre la mesa la reflexión sobre el concepto de vulnerabilidad. Es sabido que se trata de una idea que se ha incorporado al lenguaje de los derechos y que también se está abriendo paso en el Derecho positivo de los derechos humanos -por ejemplo, a través de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que en diversas decisiones ha utilizado la referencia a la ‘especial vulnerabilidad’ (Timmer, 2014)-. Sin embargo, en la medida en que se trata de una categoría de significado controvertido, dependiendo del uso, puede desempeñar un papel que favorezca la exclusión y la subordinación o, por el contrario, la inclusión y la emancipación.

Por otro lado, a mi juicio, y esta parece ser una tesis compartida por el autor, el concepto de vulnerabilidad que resulta más provechoso es el que lo conecta con la discriminación. La conexión puede ponerse a prueba a propósito de las ‘vulnerabilidades específicas’ que G. Zanetti aborda en los distintos capítulos. Con estos presupuestos, en lo sucesivo, trataré de ordenar mi comentario en torno a dos cuestiones: la aproximación a la vulnerabilidad desde un enfoque basado en derechos y la relación entre vulnerabilidad y discriminación.

## 1. VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

La reflexión sobre los derechos durante mucho tiempo, y aún hoy desde ciertas aproximaciones, ha resultado impermeable a la idea de sufrimiento humano y, en consecuencia, a la vulnerabilidad. Estas dificultades teóricas de la categoría obedecen, al menos en parte, a sus orígenes históricos en el pensamiento liberal e

ilustrado de los filósofos, sociológicamente relacionados con la burguesía como clase social (Barranco 2016).

Efectivamente, tal y como el universalismo, el individualismo y el igualitarismo se representan en estas primeras filosofías de los derechos, resulta coherente que el Derecho atribuya en exclusiva la titularidad de los derechos a quienes en sociedad son reconocidos como autónomos (esto es, independientes y autosuficientes) y racionales. Resulta coherente también que los catálogos tengan en cuenta únicamente las situaciones en las que estos sujetos (en definitiva, hombres, propietarios, mayores de edad, nacionales, blancos, heterosexuales, sin discapacidad...) pueden ver su dignidad comprometida.

La revisión de estos planteamientos de lo que podemos denominar ‘teoría tradicional’ se articula en el Derecho a través de los procesos de generalización y de especificación (Peces-Barba 1987 y 1995; Bobbio 1991). El primero de ellos resulta de la atención a las circunstancias diversas en las que pueden encontrarse los seres humanos, pero, tal y como es implementado, únicamente se amplía la titularidad a quienes pueden equipararse al hasta ahora titular de derechos en los aspectos considerados esenciales, esto es, en relación con la autonomía y con la racionalidad -el ejemplo por excelencia lo encontramos en el derecho de sufragio-, por lo que el precio de la inclusión es la homogeneidad. Por otro lado, como consecuencia de la generalización se reconocen nuevos derechos que atienden a esas otras circunstancias que pueden ser diferentes (se trata de los derechos económicos, sociales y culturales), pero es importante tener en cuenta que en todo caso se tienen en mente circunstancias que son consideradas como coyunturales, por tanto, no naturales.

El proceso de especificación surge de la atención a las circunstancias específicas en las que se encuentran algunas personas. Precisamente la vulnerabilidad se incorpora al discurso de los derechos dando lugar al proceso de especificación, y ello supone un paso adelante hacia una concepción más inclusiva de la condición humana, puesto que hasta este momento las cuestiones relacionadas con la vulnerabilidad no se abordaban desde el punto de vista de los derechos humanos.

No obstante lo anterior, y si bien es cierto que como consecuencia del proceso de especificación la titularidad se diversifica, es importante tener en cuenta que han existido dos vías para la fundamentación de derechos específicos. Por un lado, la que parte de una valoración negativa de la característica que define el grupo y propone intervenir para ‘eliminarla’ o ‘curarla’ en tanto que es la razón de la vulnerabilidad. Esta perspectiva es precisamente la que conecta vulnerabilidad y derechos, pero se construye sobre una representación de lo normal y lo especial que implica la jerarquía entre titulares de derechos y que no ha permitido eliminar la estigmatización de los titulares ‘especiales’.

La otra dirección en la que se desenvuelve el proceso de especificación parte de una valoración positiva de la circunstancia que define el grupo, por lo que se

considera que esta circunstancia debe ser potenciada. En algunas ocasiones es el enfoque que se ha aplicado a ciertas minorías culturales, pero no es el que se ha proyectado sobre las situaciones de vulnerabilidad.

Con todo, ni la generalización ni la especificación fueron capaces en el siglo XX de construir la titularidad en coherencia con la igual dignidad de todos los seres humanos, puesto que el objetivo de la generalización sin especificación fue la normalización (integración), y el resultado de la especificación sin generalización fue la segregación. Pues bien, entiendo que en nuestro siglo se ha producido un cambio en el modo en el que se conducen estos procesos, de los que son expresión, en parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y, sobre todo, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Definitivamente, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) inaugura en el Derecho internacional de los derechos humanos un nuevo paradigma que se sustenta en una completa revisión de la concepción tradicional (Asís 2013). En él se abandona la idea de homogeneidad que operaba como presupuesto de la universalidad, pero, además, se revisa el sentido de lo 'especial' o lo 'vulnerable' frente a lo normal, y se adopta, en relación con los grupos en situación de vulnerabilidad, un enfoque, ahora sí, basado en derechos que se concreta en el llamado modelo social. Desde modelo social, en la CDPD se entiende la discapacidad como resultado de una interacción entre la condición de las personas y las barreras del entorno y preocupa principalmente el modo en el que el entorno contribuye a que la vulnerabilidad se genere.

Lo anterior implica también una modificación en el tipo de políticas públicas desde las que se aborda la vulnerabilidad. Las políticas a favor de determinados colectivos que han venido considerándose en situación de vulnerabilidad, se han adecuado históricamente a tres modelos posibles, en función de los principios que las inspiran y del agente de la intervención: conservador, tecnocrático y social. Estos modelos han estado y están presentes además en el modo de afrontar la discapacidad y de ellos sólo el último es compatible con un enfoque basado en derechos.

La políticas conservadoras, que en el caso de la discapacidad han recibido el nombre de modelo de la prescindencia (Palacios, 2008: 37-65), se caracterizan porque dejan en manos de la sociedad el tratamiento de personas que, como las que viven con discapacidad, forman parte de colectivos que no tienen las mismas posibilidades que las consideradas 'normales' de ejercer los derechos. Como consecuencia de ello, las personas en situación de vulnerabilidad son invisibilizadas, perseguidas o, en el mejor de los casos, destinatarias de acciones caritativas. En el caso concreto de la discapacidad (que puede hacerse extensivo a diversas situaciones de vulnerabilidad), desde este modelo se considera que se trata de consecuencias de acciones pasadas de las personas o de sus progenitores que resultan moralmente reprobables. Además, las personas con discapacidad resultan una carga para la sociedad, por lo que sería mejor que no existieran. Durante muchos

momentos en la historia, y todavía hoy en algunos lugares del mundo y en la respuesta a algunas cuestiones o a la situación de algunos grupos, el modelo de tratamiento que predominó fue, precisamente, este enfoque. Como consecuencia de esta perspectiva, las personas representadas como vulnerables sufren graves vulneraciones de sus derechos. En el caso de la discapacidad, por ejemplo, se pretendió afrontar la situación mediante la eliminación o la separación de las personas (la esterilización, el aborto selectivo, la ‘eutanasia’, la ocultación, la reclusión o el internamiento). Podemos encontrar ejemplos de cómo nuestros sentidos justifican la reacción desde este modelo en el texto de Zanetti: si no vemos una realidad podemos vivir como si no existiera. Lo que huele mal o nos desagrade al tacto puede ser apartado,

Las políticas tecnocráticas - en el caso de la discapacidad se habla de modelo rehabilitador (Palacios, 2008: 66-102) - suponen la adquisición de protagonismo por parte del poder público tanto en la definición, como en la implementación de la política. Se basan en argumentos utilitaristas, de forma que la intervención se orienta a recuperar a las personas para la sociedad o a evitar un mal mayor. El objetivo principal de las políticas no es la protección de los derechos de las personas a las que se dirigen, sino mejorar el bienestar global de la sociedad sobre la que se interviene. La condición de las personas se medicaliza y el objetivo es la rehabilitación. De algún modo, se trata de convertir en ‘normales’ a las personas que de entrada no lo son incidiendo sobre la condición individual. No sólo la discapacidad, también otras condiciones, como la homosexualidad o la bisexualidad, son a veces representadas como patologías susceptibles de cura. Es interesante, además, como esta patologización de la condición resulta coherente con que se evite tocar a quien la detenta, como si de algún modo el tacto generase un riesgo de propagación.

Por último, el modelo social de políticas públicas (coherente con el modelo social de la discapacidad, Palacios, 2008: 103-203) se orienta a la realización de derechos de las personas en cuyo favor se interviene. Además, tanto la definición como la implementación de la intervención se articulan con participación de estas personas. Es en el contexto de este modelo en el que la exclusión de las personas en situación de vulnerabilidad se considera una discriminación y, por tanto, una cuestión de derechos humanos. Y es también en el contexto de este modelo en el que se pone de manifiesto que la ‘normalidad’ es una cuestión de poder. En él se inserta la definición de persona con discapacidad que lleva a cabo la CDPD. De este modo, se introduce en el tratamiento de la vulnerabilidad el enfoque basado en derechos, conforme al cual el objetivo son los derechos, la participación es el medio y el resultado es el empoderamiento. Es importante considerar, además, que si las intervenciones se justifican en derechos pasan a ser obligatorias.

Si se presta atención, detrás de estos modelos de intervención por parte de las instituciones, existen distintos sentidos de vulnerabilidad. A propósito de esta cuestión, las políticas conservadoras parten de la representación de la

vulnerabilidad como una condición de algunos sujetos susceptible de reproche o de pena, pero que, en todo caso, justifica la atribución de un menor valor a quienes la comparten. Por lo que se refiere a las políticas tecnocráticas, la vulnerabilidad se considera también como una condición individual que justificará la intervención en la medida en que pueda ser sanada o compensada; de nuevo, la idea del menor valor de quienes son vulnerables está presente.

En el modelo social de políticas públicas, por su parte, podemos encontrar un cuarto y un quinto sentido de vulnerabilidad, dependiendo del peso que se atribuya a la estructura social y a la condición individual. Las vicisitudes del modelo social de la discapacidad, sobre las que me detendré en el siguiente apartado, pueden servir para ilustrar esta reflexión. Un aspecto que sin embargo es común a ambos sentidos es que las políticas de vulnerabilidad se convierten en políticas contra la discriminación.

La lectura de *Filosofía de la vulnerabilidad* pone de manifiesto cómo para que las políticas sociales se lleven a cabo, debe haberse modificado el modo en el que se percibe un determinado grupo que, cuando menos, debe haberse hecho visible, y esta visibilidad arranca de la capacidad del grupo de hacerse oír. La vista y el oído adquieren, de este modo, un papel transformador en la propuesta de Zanetti. Expresamente, se refiere el autor a la escucha (que implica oír, entender, comprender y escuchar) como una virtud (p. 72) que permite identificar al otro y su vulnerabilidad. Frente a la vista y al oído, el olfato y el gusto pueden construirse culturalmente para generar repugnancia y justificar la exclusión generando vulnerabilidad. Finalmente, el tacto es, en el texto de Zanetti, el sentido del reconocimiento.

En todo caso, la reflexión de Gianfrancesco Zanetti permite entender cómo la vulnerabilidad es una condición común a todos los seres humanos, pero también cómo en algunos casos la vulnerabilidad no es universal, sino específica, y en ellos, resulta, al menos en parte, de construcciones sociales que modulan incluso el modo en el que ciertas personas son percibidas.

## 2. VULNERABILIDAD Y DISCRIMINACIÓN

En el libro, la reflexión sobre cada uno de los sentidos se ilustra mediante la referencia a un grupo en situación de vulnerabilidad. Desde la clave de lectura que se propone en estas páginas, el capítulo dedicado al oído ocupa un lugar destacado, en la medida en que hacer oídos sordos a los argumentos ‘del otro’ es la clave para la exclusión. Las personas señaladas como ‘los otros’ lo son, en el discurso tradicional de los derechos, porque no comparten la dignidad del titular.

A partir de aquí, muestra Zanetti, la raza y la etnia pueden ser invisibilizadas de un modo tan natural como naturalmente se acepta que las personas extranjeras huelan mal, que las personas homosexuales o las mujeres cuando menstrúan generen repugnancia o que se eluda tocar a las personas mayores y a las personas con

discapacidad. En todas estas situaciones, la vulnerabilidad, que ha sido definida como exposición al riesgo que se deriva de la especial debilidad de algunos sujetos, puede redefinirse como la exposición al riesgo de discriminación (Barranco, 2014, p. 17).

Las teorías críticas, por excelencia el feminismo, y de modo muy importante también otras como las *Critical Race Theories* o los *Disability Studies*, ponen de manifiesto cómo tras las situaciones de vulnerabilidad se encuentran sistemas de distribución del poder social que favorecen a algunos grupos de personas (precisamente las que en mayor medida se corresponden con la imagen real del titular abstracto) en perjuicio de otros grupos de personas. Esta reflexión es de sumo interés, porque permite, en primer lugar, entender la vulnerabilidad como el resultado de la interacción entre la condición individual y la ‘arquitectura social’; en segundo lugar, el planteamiento resulta coherente con una aproximación a la vulnerabilidad desde un enfoque basado en derechos; en tercer lugar, desde este enfoque, la vulnerabilidad se presenta como una cuestión de discriminación. Es desde esta perspectiva desde la que adquiere sentido el concepto de discriminación estructural.

Algunas claves para entender el significado de esta propuesta pueden encontrarse en el trabajo de Abberley, “The Concept of Oppression and the Development of a Social Theory of Disability”, en el que el autor se propone aplicar al ámbito de la discapacidad el concepto de opresión que había sido forjado en el contexto de las teorías sobre la ‘desventaja racial y sexual’. Con ello, se está defendiendo que “en aspectos importantes, las personas con discapacidad pueden ser consideradas un grupo cuyos miembros están en una posición inferior a otros miembros de la sociedad porque son personas con discapacidad. Es también sostener que estas desventajas están dialécticamente relacionadas con una ideología o grupo de ideologías que justifican y perpetúan esta situación. Más allá de esto, es pretender que tales desventajas y sus ideologías de apoyo no son ni naturales ni inevitables. Finalmente, envuelve la identificación de algún beneficiario de tal estado de cosas” (Abberley 1987). Si se proyecta esta propuesta sobre el concepto de vulnerabilidad, las situaciones de vulnerabilidad pueden entenderse como contextos de discriminación estructural y, por tanto, ser identificadas como condiciones de opresión y dominación.

De este modo, un grupo vulnerable es el conformado por personas que en aspectos importantes se encuentran en una posición de inferioridad, precisamente debido a la cualidad que las identifica como miembros de ese grupo. Además, esta propuesta presenta la posición de vulnerabilidad como ideológicamente justificada, de forma que no tiene por qué ser natural ni inevitable; y, finalmente, asume que ‘alguien’ obtiene beneficios de la situación de desventaja. El peso de las ideologías justificadoras (racismo, sexismo, capacitismo, edadismo...) naturaliza las exclusiones y dificulta que las desventajas se consideren discriminaciones. El trabajo de

Zanetti desvela además cómo estas mismas ideologías condicionan incluso la percepción sensorial que se proyecta sobre las personas.

El modelo social de la discapacidad que, como se apuntaba, es el que está en mayor medida presente en CDPD se construye desde esta reflexión. En el origen del modelo se encuentra la acción política de las propias personas con discapacidad, que termina dando pie al desarrollo en la academia de los *Disability Studies*. En Estados Unidos y en Reino Unido el modelo social se articula de forma diferente. Así, en el esquema estadounidense, donde tiene un gran peso el movimiento de vida independiente, la discapacidad se considera una manifestación de la diversidad humana y el análisis de la situación de las personas con discapacidad se realiza en el marco de la discusión sobre los derechos de las minorías (Shapiro 1994). Si bien es cierto que sus enseñanzas en relación con la relevancia de la vida independiente han sido muy importantes, algunos de los planteamientos, especialmente en el plano académico, mantienen elementos de la concepción tradicional de los derechos, con lo que, entre otros problemas, el concepto de discriminación que se maneja tiende a desconsiderar las dimensiones estructurales y no se tiene suficientemente en cuenta que la vulnerabilidad es un rasgo característico de la condición humana, cuestión en la que se insiste en posteriores revisiones y críticas del modelo social de la discapacidad en su conjunto.

A diferencia de la versión americana, la construcción del modelo social predominante en el contexto británico insiste en que la discapacidad es el resultado de estructuras sociales de dominación. De este modo, y con una gran influencia del materialismo histórico, la discapacidad se representa como una situación de opresión; son las estructuras económicas, sociales y políticas las que apuntalan el sistema de valores que estigmatiza a las personas con discapacidad (Borsay 1997).

El libro de G. Zanetti permite ver cómo la discapacidad no es la única situación en la que la desventaja social se justifica en una condición propia que las aleja de los estándares de normalidad. Sin embargo, y con independencia de la discusión sobre hasta qué punto esa condición que nos representamos como natural no forma también parte de estereotipos y preconcepciones, y de la aportación relativa de la condición individual y la estructura social a la construcción de la categoría, la desventaja no es natural ni inevitable sino ideológicamente construida y reforzada por las instituciones. El sexismo, el racismo, la xenofobia, el edadismo, la homofobia y, en el caso de las personas con discapacidad, el capacitismo, permean políticas públicas y normas jurídicas que en el mundo occidental se pretenden neutras.

Las críticas a la versión inglesa del modelo social de la discapacidad, considerada rígida, proceden de diversos frentes. En este momento interesa hacer referencia a dos, por su impacto en el modelo de derechos. Por un lado, se señala que no ha sido capaz de revisar la representación del sujeto que está presente en la concepción tradicional de los derechos y que es la misma representación que en buena medida



ha impedido que los derechos sean una herramienta adecuada para la salvaguarda de la dignidad de las personas con discapacidad y de todas aquéllas que como ellas son adscritas a los llamados ‘grupos vulnerables’. Adicionalmente, desde distintas perspectivas se considera que una parte de las limitaciones del modelo tienen que ver con el papel que en él desempeña la dimensión individual de la discapacidad.

En buena medida, el concepto de autonomía que se incorpora a la defensa de la vida independiente, tanto en la versión americana como en la versión británica del modelo social de la discapacidad, puede ser criticado desde una perspectiva relacional. Efectivamente en ambos casos la independencia sigue operando como un atributo de la igual dignidad; la diferencia con la concepción tradicional es que se define como control y se rechaza su interpretación como habilidad para realizar tareas sin ayuda. Si bien esta revisión puede ser adecuada para incluir a las personas cuya racionalidad no se discute, la exclusión persiste en el caso de las personas con discapacidad mental e intelectual o con deterioro cognitivo y resulta difícil desde ella entender los derechos de niños y niñas como derechos humanos, dado que precisamente es la racionalidad y con ella la capacidad de control la que se pone en duda en estos casos.

Por lo que respecta a las críticas al modelo social que toman como punto de referencia el papel que desempeña la condición personal en la caracterización de la discapacidad (Shakespeare y Watson, 2002), se ha considerado que al situar el foco casi exclusivamente en las estructuras sociales impide ver la diferencia entre la discriminación que viven las personas que forman parte de distintos grupos en situación de vulnerabilidad. No se trata de construir esta dimensión desde una perspectiva esencialista, sino de mantener que no es posible tener una idea clara de la situación de vulnerabilidad y, por tanto, que no es posible revertir la opresión que sufren las personas que la comparten, si no se acepta que la dimensión individual condiciona el modo en el que el sistema de opresión opera, al tiempo que el sistema de opresión condiciona el modo en el que es entendida la misma condición individual. Recogiendo algunas piezas del postmodernismo, desde estas posiciones se cuestiona la dicotomía entre la discapacidad y el ‘impairment’ o entre el género y el sexo. Sin embargo, ni el feminismo puede prescindir de la idea de mujeres (aunque sea una idea provisional y aunque se reconozca que la representación de las mujeres está tamizada por elementos culturales y de poder o que los sexos no son sólo dos) ni el discurso de la discapacidad puede construirse de espaldas a la representación del ‘impairment’.

Frente a estas propuestas de revisión, desde algunas posiciones se considera que las críticas postmodernas a la representación de la vulnerabilidad como una situación de discriminación estructural forman parte de una tendencia general de ‘desradicalización de las ciencias sociales’. Si bien es importante atender a esta advertencia, también es cierto que sólo desde la incorporación de una concepción revisada de lo que implica ser humano al modelo -que supone, por otra parte,

prestar atención a los sujetos y no sólo a la sociedad- es posible revertir la opresión de algunas personas.

De este modo, hemos de aceptar que existe una relación mutuamente constitutiva entre la condición individual de los sujetos en situación de vulnerabilidad y las estructuras de dominación y opresión y esta idea no resulta a mi juicio incoherente con las relaciones entre percepción, discriminación y Derecho que se trazan en *Filosofía de la vulnerabilidad*.

## BIBLIOGRAFÍA

Abberley, P. (1987), "The Concept of Oppression and the Development of a Social Theory of Disability", *Disability, Handicap and Society*, vol. 2, nº 1, pp. 5-19.

Asís Roig, R. (2013), *Sobre discapacidad y derechos*, Dykinson, Madrid.

Barranco Avilés, M.C. (2014), "Derechos humanos y vulnerabilidad. Los ejemplos del sexismo y el edadismo", en Barranco Avilés, M.C., y Churruca Muguruza, C. (ed.), *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 17-44.

Barranco Avilés, M.C. (2016), *Condición humana y derechos humanos. Algunas claves filosóficas para un modelo contemporáneo de derechos*, Dykinson, Madrid, 2016.

Bobbio, N. (1991), "El tiempo de los derechos", *El tiempo de los derechos*, trad. R. de Asís, Debate, Madrid.

Palacios, A. (2008), *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Cinca, Madrid.

Peces-Barba, G. (1987), "Diritti e doveri fondamentali", en VVAA, *Novissimo digesto italiano*, vol. 5., trad. E. Rozo Acuña, ITET, Torino, pp. 139-159.

Peces-Barba, G. et al. (1995), *Curso de derechos fundamentales*, BOE-uc3m, Madrid.

Shakespeare, T. and Watson, N. (2002), "The social model of disability: an outdated ideology?", *Research in Social Science and Disability*, n. 2, pp. 9-28.

Shapiro, J. P. (1994), *No Pity. People with Disabilities Forging a New Civil Rights Movement*, New York, Three Rivers.

Timmer, A. (2014). "A Quiet Revolution: Vulnerability in the European Court of Human Rights", in Fineman, M.A. and Grear, A. *Vulnerability. Reflections on a New Ethical Foundation for Law and Politics*, Ashgate, Farnham.